



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05679.1.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: le cobran 79 euros por 10 minutos como máximo que les lleva desatascar un fogón de la cocina de gas y le piden los materiales necesarios para ellos hacer el trabajo. Considera que deben cobrar solo la parte proporcional al tiempo invertido ya que el desplazamiento ha sido aparte. Solicita que le sea devuelto el 80% de 79 euros + IVA correspondiente y evitar engaño de empresas como ésta. E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2020 en el que expone que ha recibido la transferencia del importe reclamado, por lo que da por cerrada la reclamación.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2020 informando que adjuntan el justificante de la transferencia realizada a la reclamante en concepto de devolución solicitada, es decir el 80% + IVA de la mano de obra que se le cobra el 3 de julio de 2019, es decir 76,47 euros.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2020 informando que adjuntan el justificante de la transferencia realizada a la reclamante en concepto de devolución solicitada, es decir el 80% + IVA de la mano de obra que se le cobra el 3 de julio de 2019, es decir 76,47 euros.



Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre reclamante y reclamado, mediante el cual la empresa manifiesta que ha realizado una transferencia por importe de 76,47 euros, correspondiente a la cantidad solicitada por la usuaria y esta declara haber recibido la misma, por lo que procede dar por terminadas las presentes actuaciones. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.